Auto

Rios

En la ciudad de cartagena en veynte y cinco dias del mes de mayo de mill y seiscientos y treinta y tres años el señor Don alonso mergelina alcalde mayor desta dha ciudad auiendo visto el cauildo que esta ciud de cartagena tubo ayer veynte y quatro de este presente mes y los votos y pareceres de los caualleros regidores que en el se hallaron en razon de los dos mrs de ympuesto que con facultad Rl se mandan poner sobre el pescado grueso de la almadraba de escombrera para la conducion de los rios = Dixo: que en esta materia tiene su md proueido auto para que sin embargo de lo propuesto en otro cauildo se cobre el dho ympuesto el qual como consta por carta del Sr Don Fran.co Calatayud secretario de la Rl junta de poblacion se aprouo y conformo y esta mandado cumplirse y guardarse con uista de lo uotado por dhos caualleros regidores en uirtud de un testimonio que se remitio y aunque su md si conotorio todo lo suso dicho en este ultimo cauildo los mas de los caualleros regidores que se hallaron en el botaron que no se executara el dho auto y confirmacion del y si bien pudiera su md castigarlos por la notoria y nouedienecia juzgando que los mueue el buen zelo de la aliuio de sus vezinos remite la ponderacion desta culpa a la dha Rl junta de poblacion a quien suplica repare en la yntencion y no en el hecho supuesto lo qual quanto al dho cauildo se conformaua y conformo con los pareceres del capp.n vizente ynperial y demas que le siguen cuyo parecer fue se cobrase el dho ynpuesto y mandaua y mando

n.on en cartagena en v.te y ocho de mayo de mill y seis.s y treinta y tres años yo el ess.no n.e este auto a mi [illegible] de nibera en el contenido el dicho que esta presto de cumplir lo que por el se manda doy fee

Fran.co Rodriguez